



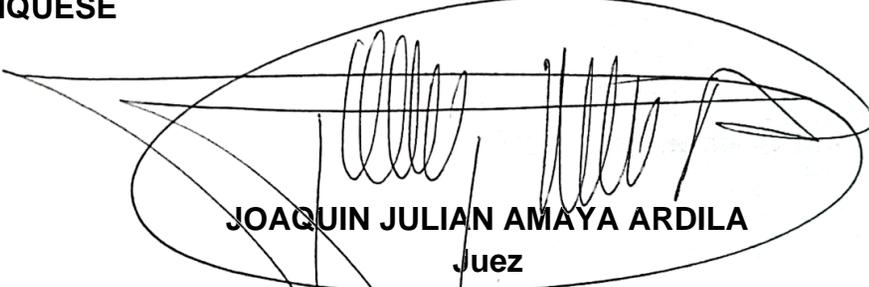
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, con fundamento en el Artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada, IVONNE AVILA CACERES.

En consecuencia, se RECONOCE personería judicial a la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, en calidad de apoderada de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42fc247779c5dbe76eed50c66531b4d5e860808af5c8fbc3e1dbb49e84f8473**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



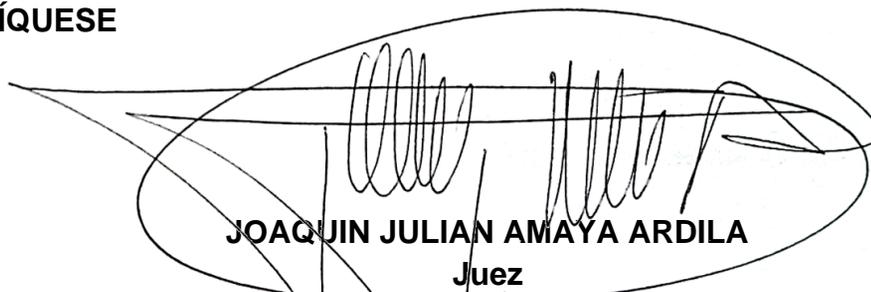
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Presentado el Avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20291593 (Fl. 60), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Dar traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adf6bd33d0d2e7a2f48b770e66f37164bbd697f6b3c943fa9af2c5a4c0c4437**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



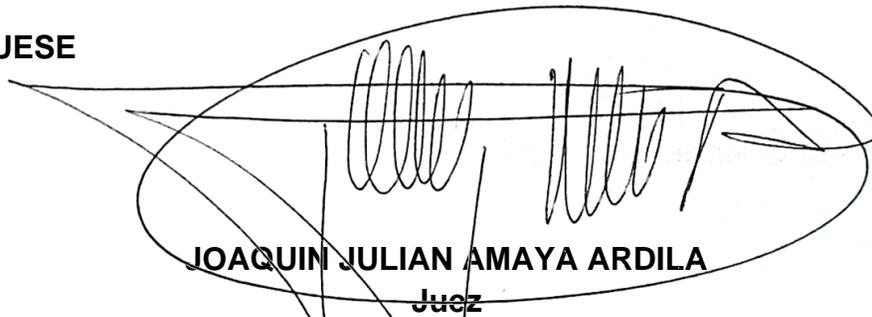
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, con fundamento en el Artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada, IVONNE AVILA CACERES.

En consecuencia, se RECONOCE personería judicial a la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, en calidad de apoderada de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6683fd43d7405e88d36f75e024bf7bdaf33b960d6c89c1cea6799677fd5c82d**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



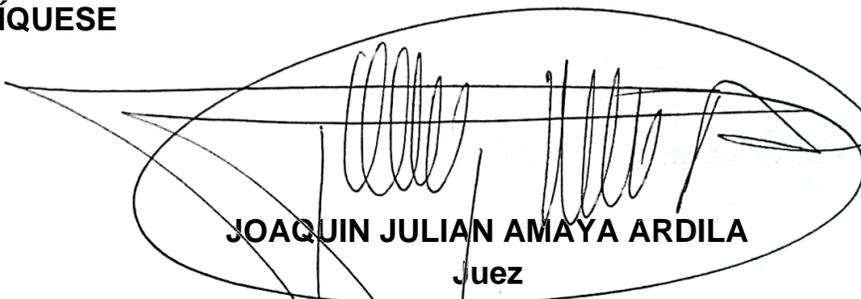
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, con fundamento en el Artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada, IVONNE AVILA CACERES.

En consecuencia, se RECONOCE personería judicial a la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, en calidad de apoderada de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746bd8bee14d7d7a8b383a7c4b07b52dc7c17f5b1241b875ef28b5506ff1d843**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad ejecutante y como quiera que en el presente asunto se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

SEÑALAR, la hora de las __09:00_AM__, del día __VEINTINUEVE__(29) del mes de __JUNIO__ del año 2023, para llevar a cabo la diligencia remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, identificado con placa HGS-405.

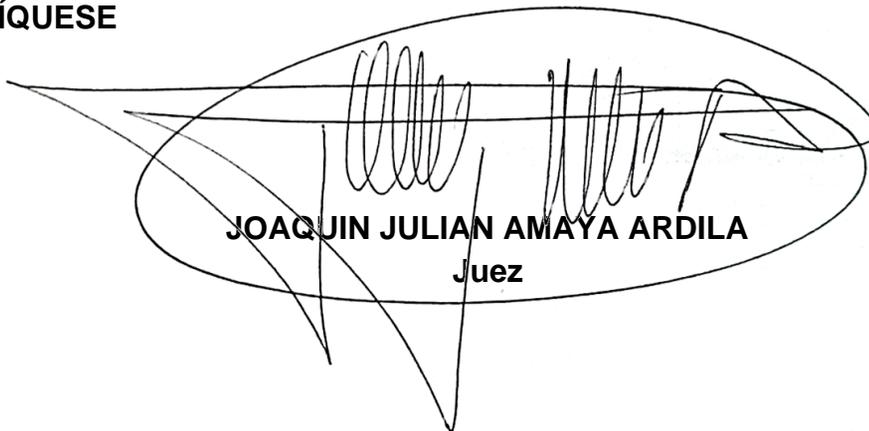
El bien a rematarse fue avaluado en la suma de \$23.100.000 (Fl. 84).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo (Art. 451 C.G.P.).

Ahora, en el evento de que el acreedor prendario pretenda hacer postura por el valor del crédito, se le recuerda que en dicho caso, deberá hacer postura por el valor del bien, es decir, por el 100% del avalúo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso y lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, en su sala de Casación Civil, en la sentencia STC2136-2019.

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bbe520ed1e6aac7f5b33ffd6e75b394f29ef7e76056d8bdb4b97677b9acce4**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

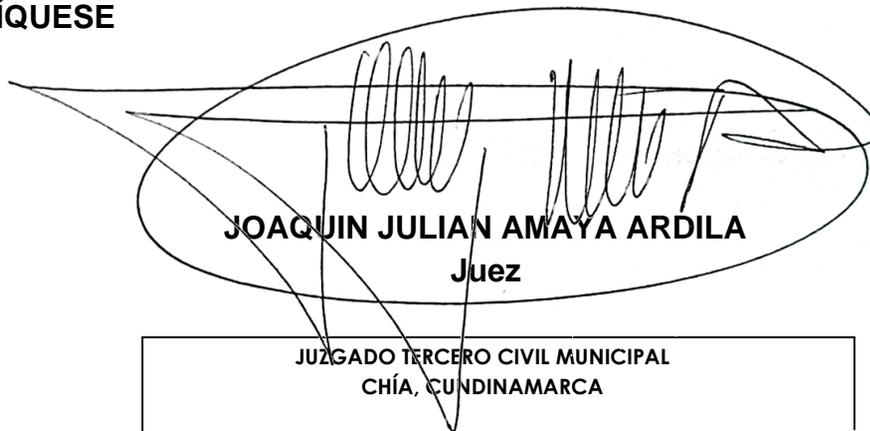
Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad allegado por el apoderado de los señores, FRANCISCO ENRIQUE SANTOS ACEVEDO y CLAUDIA ESPERANZA ROJAS (fl. 2 C.3), córrase traslado por el término de tres (3) días, a la parte ejecutante, para que se pronuncie en lo que estime conveniente.

2°. **RECONOCER** personería judicial al abogado, CAMILO ANDRES BARRERA SOLER, como apoderado de los referidos demandados, en los términos del poder allegado (fl. 6).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3582705ac1c67a14758cc2e383ca5591640d63a09556ecc36b76f046b8d6df20**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

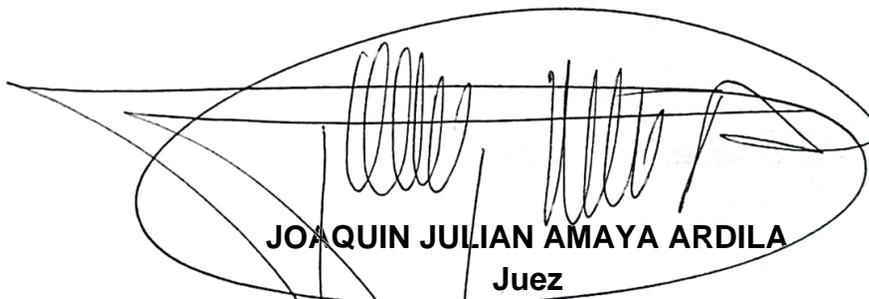
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. **TÉNGASE** por acreditado el requerimiento realizado mediante auto del 07 de marzo ogaño, con las documentales obrantes a folio 163 al 179 C.2.

2°. Por secretaria, **OFÍCIESE** a la Inspección Cuarta de Policía Urbana de esta localidad, para que informe si el Comisario No. 091/2022, programado por dicho ente para el día 27 de abril del año que avanza (fl. 127), fue efectivamente realizado o si se presento algún aplazamiento; en caso afirmativo, proceda a devolver la comisión para que obre en el plenario.

3°. Respecto al memorial, visto a folio 83 del C.1, donde se solicitud la declaratoria del desistimiento tácito por parte del apoderado de los demandados, no accede a ello, como quiera que el apoderado demandante acredito el cumplimiento de la carga impuesta, tal y como se dejó constatado en precedencia.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd79710d9d3bf6e5ccae1de4e3e3be0d8b377f850e3d4c2edb2110bbea7f500e**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



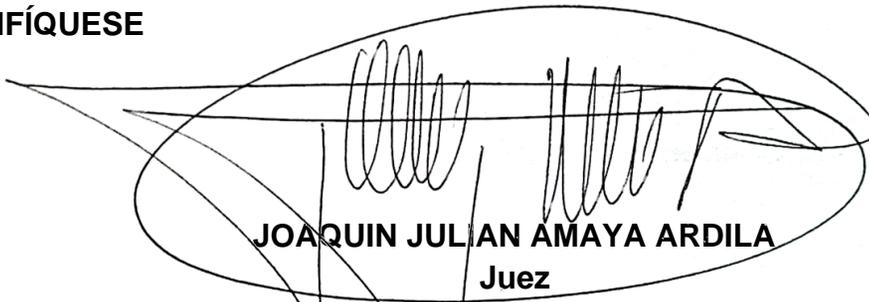
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 60)

De otra parte, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a presentar el avalúo del bien objeto de cautela, sobre los demás derechos que la demandada ostenta sobre el bien y que se insistió en perseguir. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abda1a7ccaf174b31d34456bb46bbe433019e96babec2395511b348351e28b2f**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En la solicitud de prórroga del proceso, al tenor del artículo 121 Código General del Proceso, establece la norma en cita:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...)”, (Negrilla del Juzgado).

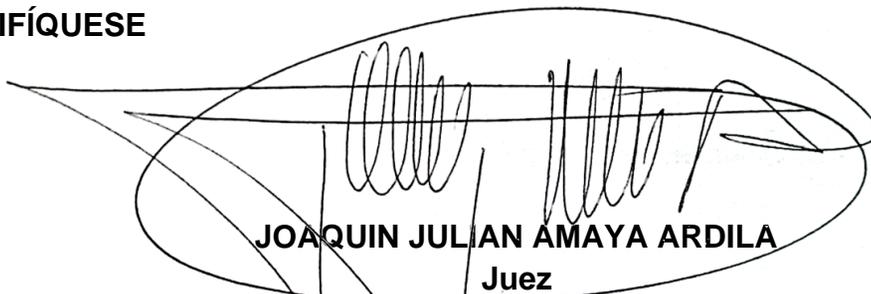
(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”, (Negrilla del Juzgado).

Revisada la actuación, se tiene que en el presente asunto, el contradictorio se integró con la notificación por aviso del demandado, EDIFICIO CARAVELAS VII P.H, el 05 de noviembre de 2022 (FL. 336 al 487 C.1). Luego, a la fecha han transcurrido 6 meses y 11 días, no existiendo todavía la necesidad de prorrogar el termino para resolver la instancia de que trata el canon 121 ejusdem. Razón por la cual no se accede a la solicitud del apoderado del demandante.

Por secretaria, procédase a dar tramite al recurso de queja.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c4bedcdc189571268eafd96ac63606110107de5d2d01ac5568cb768a432b89**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

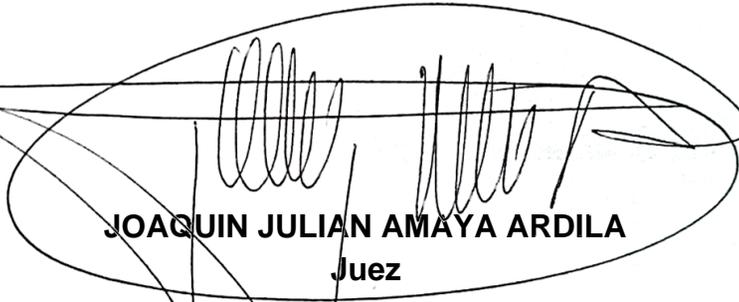


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Agréguese a los autos lo informado por la apoderada de la sociedad demandante, mediante escrito visto a folio 70.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1efcc334af960de9c7bfe33f31db4129c1156897d4e5c30586e7960560b423f**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del proceso Verbal de Pertenencia, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se encuentra inscrita la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria y se aportaron las fotos de la instalación de la valla (fl. 68 y 199).
2. Se aprecia surtido el emplazamiento de rigor (fl. 192) y la integración de la Litis.
3. El señor JOSE LEONARDO BUENO ROJAS, se notificó de la demanda, en calidad de heredero de los demandados LEOPOLDO BUENO GUATAME y ZOILA ROJAS NIZO (Fl. 65), y presentó escrito a través del cual se opuso a las pretensiones y formulo excepciones de mérito (Fl. 73).
4. El Curador *ad-litem* designado para la representación de los demandados, MARIA DEL TRANSITO ROJAS NIZO, LUIS ROJAS NIZO, GREGORIO ROJAS NIZO y ANA TULIA ROJAS NIZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO NIETO BERRIO, y de las PERSONAS INDETERMINADAS, mediante escrito obrante a folio 322, procedió a contestar la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones mérito.
5. Mediante auto anterior se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, presentándose escrito por parte de la apoderada de los demandantes (fl. 334).

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LOS DEMANDANTES.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda.

2.- TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio de lo señores, JUAN ANDRES BERRIO, BERTA DEL CARMEN NARANJO y ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ. De ser necesario, se recibirá el testimonio de cualquier tercero que se encuentre en el sector de la

diligencia que el Despacho estime pueda rendir declaración sobre la posesión alegada.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Fijar a la hora de las __09:00_AM__ del día __VEINTISIETE_(27)__ del mes de __JUNIO__ del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, en los términos previstos en el numeral 9° del artículo 375 del C. G del P., en la cual se verificarán los hechos constitutivos de la posesión invocada.

La parte interesada deberá garantizar los protocolos de bioseguridad para el personal que acuda a la diligencia. Además de la comparecencia de los testigos a fin de evacuar la prueba correspondiente.

A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE LEONARDO BUENO ROJAS

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá los demandantes, LUIS ADOLFO NIETO MORA y CARMELO NIETO MORA.

2.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de contestación.

3.- TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio de los señores, ANA TULIA BUENO ROJAS y EMMA BUENO ROJAS.

4. Se NIEGA el interrogatorio de parte del señor JUAN DE JESUS BUENO, como quiera que este no es parte en el proceso. Si la parte solicitante quería que la declaración del citado fuera escuchada en el asunto, lo procedente era haber solicitado su testimonio, con indicación de los hechos sobre los cuales se deprecaba su intervención.

DE OFICIO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor JOSE LEONARDO BUENO ROJAS.

2.- DICTAMEN PERICIAL

Ordenar a la parte demandante que en el término de diez (10) días, aporte dictamen pericial elaborado por topógrafo, ingeniero civil o arquitecto debidamente matriculado en el cual se señale:

- Ubicación del predio que se pretende usucapir, con relación exacta a lo pretendido en la demanda.
- Determinación de los linderos, área y colindantes del predio a usucapir.

La persona que rinda el trabajo pericial deberá estar presente el día de la diligencia de inspección judicial.

3.- OFICIAR a la Alcaldía municipal de Chía – Secretaria de Planeación, para que en el término de 10 días, se sirva informar al Juzgado, si el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-798323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, es propiedad del municipio, así como la situación jurídica del mismo de contar con dicha información.

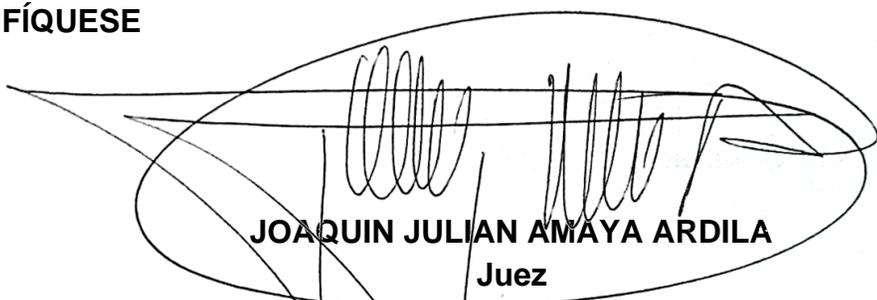
Por secretaria, procédase de conformidad, remitiendo oficio a la dirección electrónica de la entidad.

Para el desarrollo de la audiencia deberán las partes tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: en caso de inasistencia a la audiencia, se impondrán las sanciones legales contempladas en el precepto 372 del estatuto procesal general. Esta se realizará de carácter presencial y se dará inicio en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: se informa a las partes que en la diligencia se realizaran las etapas contenidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y de ser posible se preferirá la respectiva decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de33f4ef5192f88004a9387ea7cd7b7558c07336a4a1a4d5ee6d258b56461a8**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

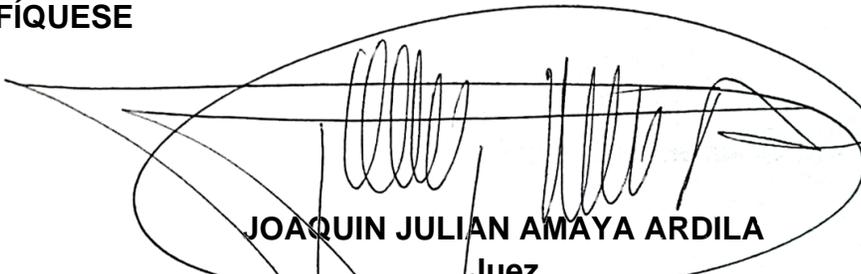
Teniendo en cuenta que el auto, por medio del cual se aceptó la cesión de la obligación que en el asunto se ejecuta, que el BANCOLOMBIA S.A., hizo a favor de REINTEGRA S.A.S, se encuentra en firme (fl. 117 C.1), el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

La notificación de la cesión del crédito es el acto en virtud del cual se pone en conocimiento del deudor la modificación subjetiva de las condiciones en que fue convenida su obligación. Para ello el artículo 1961 del Código Civil, establece como debe hacerse la notificación al cedido. Sin embargo, en el canon siguiente, esto es, el artículo 1962, se establece la aceptación tácita de la cesión por parte del deudor, cuando exista *“cualquier comportamiento o actitud de este que necesariamente presuponga que tuvo información de la cesión y ocurrida en determinada oportunidad o época, como p. ej., un principio de pago, una solicitud de quitas o plazo, un caucionamiento del deudor al cesionario, o la litis contestatio sin oposición y en general, todo aquello que implique un reconocimiento de la cesión o del nuevo acreedor (art. 1962 C.C.)”*.¹ Quedando con ello, notificado por conducta concluyente.

De lo anteriormente expuesto y revisando el artículo 297 del Código General del Proceso, encontramos que se reconoció la cesión del crédito perseguido dentro del presente proceso mediante auto anterior, notificado legalmente, sin que dentro del término de ejecutoria el deudor se manifestare.

Por ello, el Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO** al deudor de la cesión del crédito por conducta concluyente, al estar inmerso dentro de una ejecución judicial, de la cual tiene pleno conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ FERNANDO HINESTROSA. *Tratado de las obligaciones. Tomo I. 3ª edición Bogotá U. Externado de Colombia 2007* pág. 445

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c91f5bd41d42934c2a5f6b857180e4e68599da8e55b8537c6f9052a387eef0**

Documento generado en 16/05/2023 11:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



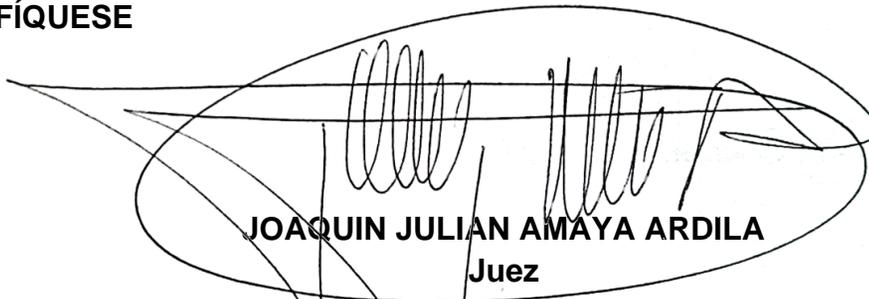
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 30), por ser procedente, el Despacho dispone **OFICIAR** a la EPS COMPENSAR, para que informen al Juzgado si la señora BIBIANA QUECAN ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.478.346, se encuentra cotizando como dependiente en dicha entidad; en caso afirmativo, informe la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de esta.

Por secretaria, procédase de conformidad. El oficio deberá ser diligenciado por el interesado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4289b4c084f8589cce5368a76f2f09dab343777c31e5ec6ba516018d15ddab**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

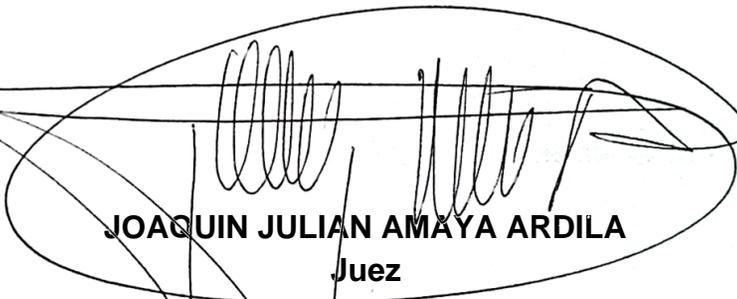
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. **TÉNGASE** por acreditado el requerimiento realizado mediante auto del 02 de marzo ogaño, con las documentales obrantes a folio 166 al 229 del C.1.

2°. Respecto al memorial, visto a folio 165 del C.1, mediante el cual el apoderado del demandante formulaba recurso de reposición en contra del proveído del 02 de marzo, entiéndase resuelto por sustracción de materia.

3°. Recaudada las pruebas decretadas mediante auto del 24 de enero del año que avanza y en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se dispone SEÑALAR la hora de las __09:00 AM__, del día _CATORCE_(14)_ del mes de __JUNIO__ del año 2023, para realizar la inspección judicial en el asunto, así como las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos dispuesto en el auto del 24 de enero ogaño (fl 140).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d6eaccdbd031c2809709bf0f369a2625d5dbafb77c5b27ee76ffc886b2278**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

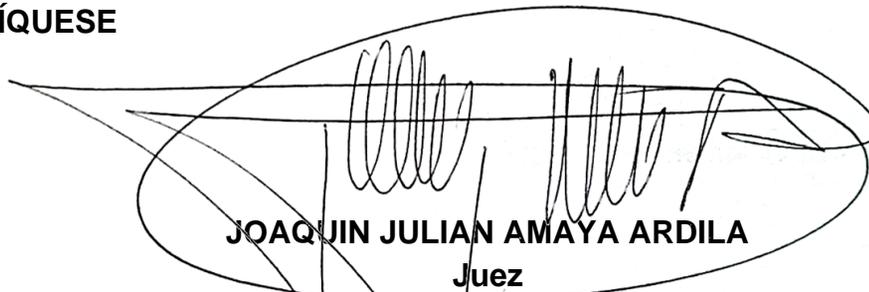
En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, como quiera que se reúnen los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título, la demandada SANDRA PATRICIA RAMIREZ ROJAS, en la empresa FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO WESLEYANO DEL NORTE. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P. Esta comunicación deberá ser tramitada por el interesado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365d9d28d4736c26c8c4475d9b99fd878ca9b8e9c6ecdf13a2d35cca7057fb7**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 09 de febrero del año en curso, se auxilió el Despacho Comisorio No. 006 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, fijándose como fecha para su realización el día 14 de marzo del año que avanza. En la fecha y hora señalada, la diligencia no se pudo realizar porque las partes solicitaron el aplazamiento de la diligencia.

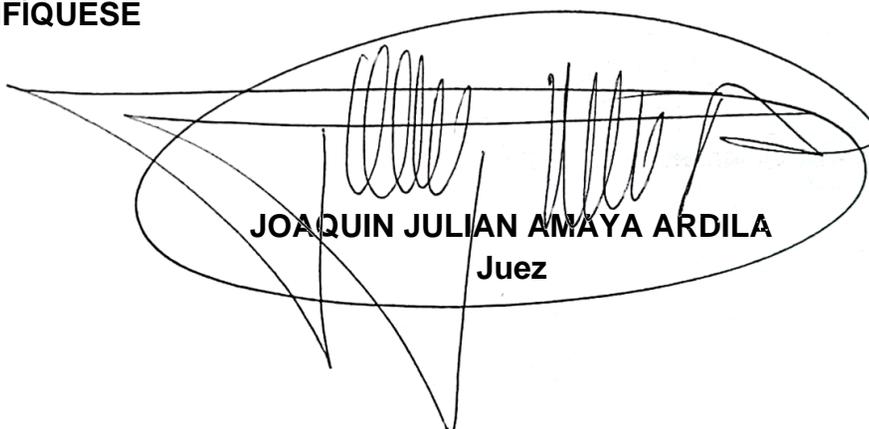
Nuevamente, por auto del 30 de marzo ogaño, se señaló como fecha para evacuar el comisorio, el día 11 del mes de mayo de 2023, sin que fuera posible su realización, como quiera que una vez en el sitio de la diligencia, no se encontró persona que atendiera la misma. Fijándose aviso, en el cual se comunica a los habitantes del inmueble como fecha para la diligencia el día 31 de mayo del corriente año, con la advertencia de que en caso de no atenderse por persona alguna, se procedería al allanamiento del inmueble en compañía de la fuerza pública.

Ahora bien, este Despacho advierte, según certificado de tradición aportado al plenario por una de las partes (fl. 123), que sobre el bien inmueble objeto de entrega, se llevo a cabo una compraventa (anotación No. 017), y las dos personas que figuraban como titular del derecho de dominio y a quienes debía hacerse la entrega del mismo, ya no ostentan la propiedad del referido bien.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite, se hace necesario OFICIAR al comitente para que informe a este Estrado Judicial, si se debe continuar con la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089898, toda vez que las personas a quien debía hacerse aquella, ya no ostentan la titularidad del bien, sin embargo, manifiestan que venta del inmueble se realizó de manera fraudulenta, en la medida en que nunca realizaron ese trámite.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40673b5814d4bfb69dab55c963d292f7a38fade397d3539615423ae41c14fc**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 26 de enero del presente año (fl. 170), se aprobó el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20621115, ubicado en la Carrera 2 No. 5-81, Torre 2, Apto 307 del Conjunto Multifamiliar Valdivia del municipio de Chía, con el uso y goce exclusivo del parqueadero número 22, bien que fue adjudicado a la señora MARTHA JANETH GALINDO RIVERA, parte ejecutante.

En la referida providencia, se dispuso, además, que las partes procedieran a actualizar la liquidación de crédito, para los fines del artículo 455 numeral 7º del Código General del proceso; se advirtió al rematante que debía acreditar el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, que se hayan causado para la entrega del producto objeto de remate, y que una vez cumplido lo anterior, se dispondría la entrega de dineros a las partes.

Así, al respecto se tiene, que:

(i) el apoderado de la ejecutante, mediante escrito obrante a folio 326 al 329 del C.1, aportado pago del impuesto predial correspondiente al año 2022, por la suma de \$501.948, y Factura de Venta No. 3122, expedida por la Administración del Conjunto Multifamiliar Valdivia, sobre cuotas de administración a corte diciembre de 2022, por la suma de \$10.687.010, para un total de gastos por valor de \$11.188.958. Suma de dinero que deberá ser devuelta al rematante (Núm. 7º Art. 455 CGP)

(ii) Por auto del 27 de abril ogaño (fl. 353 C.1), se aprobó la modificación de la actualización del crédito, la cual arrojó un valor de \$32.709.185,62, con corte al 28 de abril de 2023.

(iii) En el asunto no hubo condena en costas, razón por la cual no procede su actualización.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 455 *ejusdem*, el Despacho dispone;

1º. La devolución al rematante de los dineros sufragados por este, respecto de los impuesto y cuotas de administración del inmueble rematado, que asciende a la suma de \$11.188.958.

2º. El pago del saldo del crédito a la ejecutante, el cual corresponde a \$1.482.492, según la última actualización del crédito aprobada (fl. 353 C.1), y como quiera que

la demandante hizo postura por cuenta de su crédito, a corte 31 de mayo de 2022, por valor de \$31.226.693 (Fl. 159 C.2).

3°. La devolución al demandado de los dineros restantes; sin embargo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en auto de la misma fecha, respecto al embargo de remanentes de los bienes del ejecutado, por valor de \$15.000.000.

4°. Cumplida las anteriores ordenes, ingresen las diligencias al Despacho, para estudiar la viabilidad de terminar el proceso, por cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d027799cfa6a2add6a1f6170742811eecf4766939d0521699da7f8ecc7262fa**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



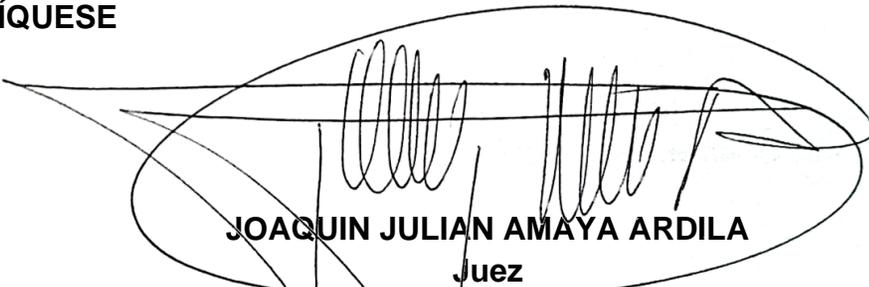
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 193 C.2), el Juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, sobre los bienes que se llegare a desembargar del demandado, WILLIAM ANDRÉS MODERA IBÁÑEZ, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para el proceso bajo radicado No. 2023-00199-00, siendo el primero que se registra. Se limita a la suma de \$15.000.000.00 M/Cte.

Por secretaría, LÍBRESE oficio con destino al Juzgado en mención, comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33845a9202c4a3922df3205d564e8660a3104c5e96e00e1e944cfcf85d2c77e0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

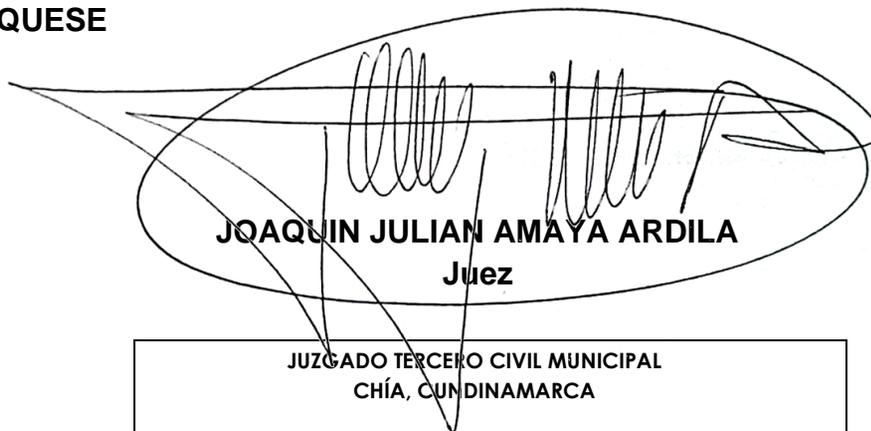
Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 77, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada, GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (fl. 78).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

Ahora, respecto al poder presentado en favor del abogado, JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ (fl. 102), previamente a acceder a lo deprecado, se REQUIERE al togado para que acredite la calidad de la persona que está confiriendo el poder.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c008b7978abf142694c1d50b4c34f1476be4020e1209811b9c41aa9b55dd1f44**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Ejecutivo singular, a fin de resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Establece el numeral 1° del canon referido, que *«[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado»*. Advirtiendo seguidamente que, *«[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas»*.

En el *sub lite*, el Despacho mediante proveído del 09 de marzo del año que avanza (fl. 38 C.1), requirió a la parte demandante para que procediera a integrar el contradictorio respecto del demandado, CARLOS EDUARDO BUSTOS NIETO, para lo cual le concedió treinta (30) días siguientes a la notificación del auto por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Constatándose que el ejecutante no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento realizado, según constancia secretarial que antecede, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso.

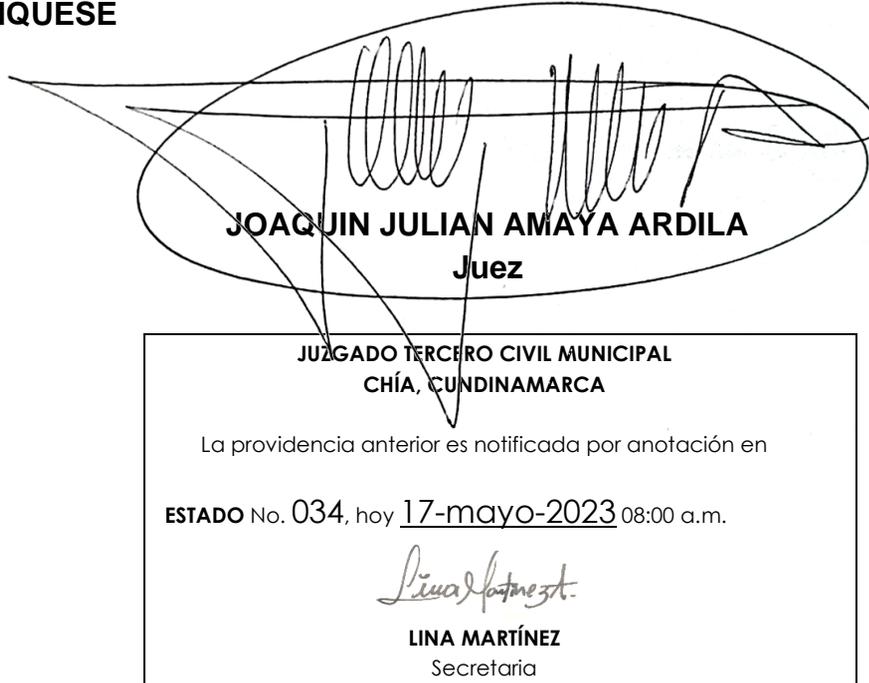
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la actuación y entregar los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias.

CUARTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, por secretaria librese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante en favor de la demandada, para tal efecto se señala la suma de \$446.195, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94bf058b1dc79ea34d457b06f1728942ecf21ed306d897f5eddd90010a03f99**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 24 de marzo de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de ANGELA PATRICIA DIAZ DUQUE, en contra de WEINERT JOAN MENDEZ MENDEZ (Fl. 18).

El demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso (Fls. 34 y 41), corriéndole los términos de Ley sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

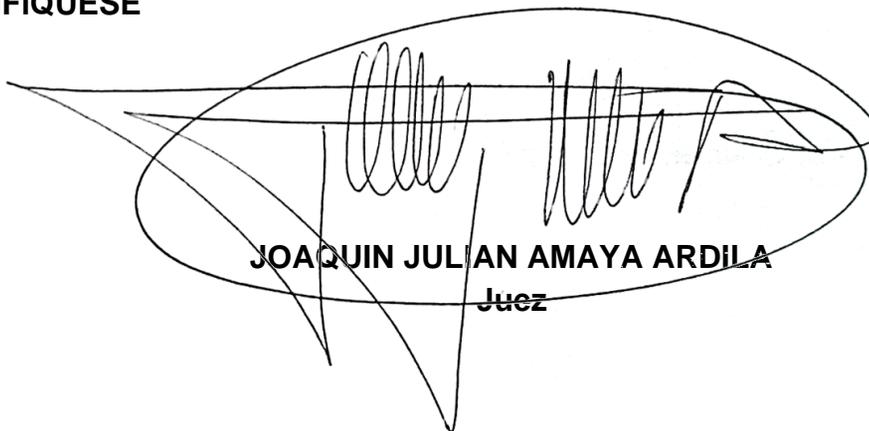
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$600.000, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1036a6cbb19bcb0c3b9aa160c6e0b558d95b7eb70da37804cfc51d14ead1eb42

Documento generado en 16/05/2023 11:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



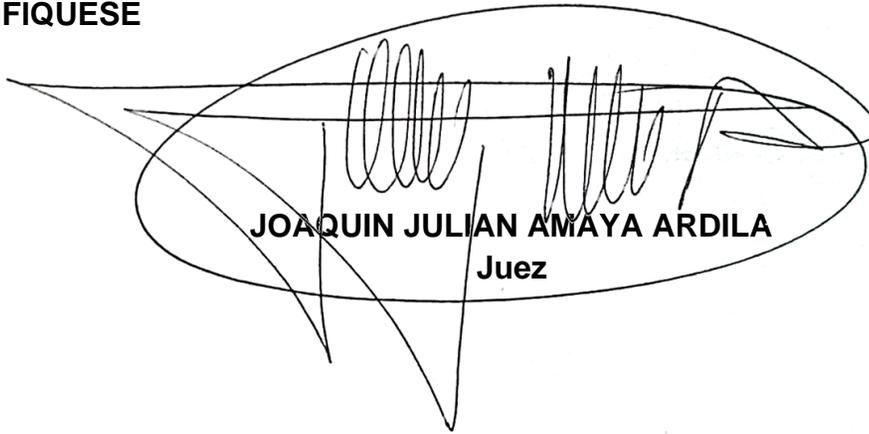
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de la apoderada del demandado, de «declarar desierta la prueba de interrogatorio de parte al señor RICARDO TOVAR MARTINEZ», el Despacho no accede a ello, como quiera que lo deprecado se torna improcedente, pudiendo las partes solo desistir de las pruebas que hubieren solicitado, mas no de las invocadas por su contra parte (Art. 175 C.G.P).

En todo caso, atendiendo lo informado por la apoderada, lo procedente debió ser, que esta hubiera atacado la providencia que decreto pruebas, en la oportunidad que para el efecto dispone la ley, cuestión que no ocurrió, dejando la togada vencer su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6546249d2d2b57d0c260da4851f7fb29e913f76bf9010288151619ad4a1d4c**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Ejecutivo singular, a fin de resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Establece el numeral 1° del canon referido, que *«[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado»*. Advirtiendo seguidamente que, *«[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas»*.

En el *sub lite*, el Despacho mediante proveído del 09 de marzo del año que avanza (fl. 14 C.2), requirió a la parte demandante para que procediera a integrar el contradictorio, para lo cual le concedió treinta (30) días siguientes a la notificación del auto por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Constatándose que el ejecutante no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento realizado, según constancia secretarial que antecede, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la actuación y entregar los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias.

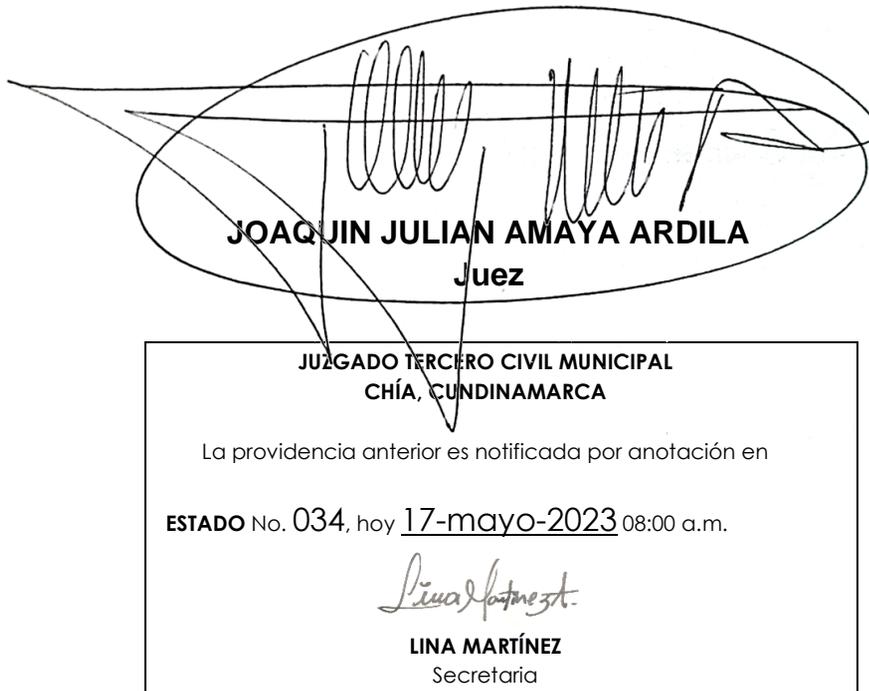
CUARTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, por secretaria líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante en favor de la demandada, para tal efecto se señala la suma de \$500.000, por concepto de Agencias en

Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.
Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ed206066eaf6f7ac3911ff8075c4ac3eb7bd4699c4b98ecdb6aaf4608fbaf**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



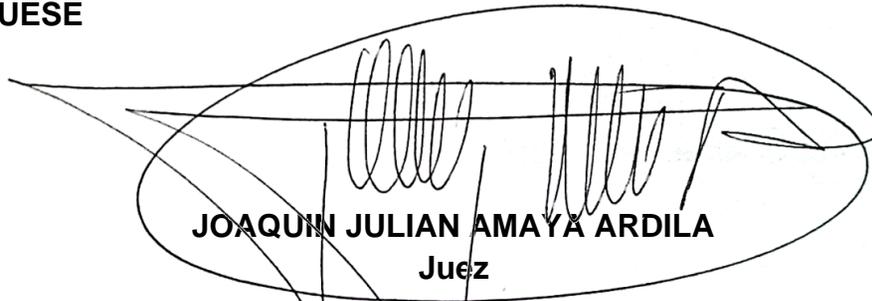
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Devuelto el expediente por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Zipaquirá, el cual fue enviado a ese Despacho, por el Recurso de Apelación formulado por el apoderado del demandado, contra el auto del 27 de octubre de 2022, se DISPONE:

1. **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el superior.
- 2.- En auto aparte se dispondrá lo pertinente sobre el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ebc9a2937930048cd49d3ccc07f8a866f5585524cd3e68557791f288f26318**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el termino de traslado de la demanda y habiéndose propuesto excepciones de mérito por el demandado, de las cuales se corrieron traslado mediante auto del 30 de agosto de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

CITAR a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito de demanda.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el representante legal de la entidad ejecutante, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

2.- Respecto a la solicitud de que se ordene oficiar al BANCO ITAÚ CORPBANCA, «*para que aporte una proyección del crédito materia de la ejecución; Copia de los estados del crédito; se indique la proyección de la deuda por el plazo restante y certificación sobre el monto exacto desembolsado y entregado al demandado por parte de la entidad financiera*»; el Despacho no accede a esta experticia, como quiera que no se acredita siquiera sumariamente haber intentado el recaudo de dicha prueba por la parte demandada, ya sea directamente o a través de derecho de petición (inciso 2° art. 173 del C.G.P.).

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandado, el señor JAIME ANDRES ORTEGA MAZORRA.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las __09:00__AM__, del día __DIECISEIS__(16) del mes de __JUNIO__ del año 2023.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: IMPORTANTE, las partes deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

SEGUNDO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

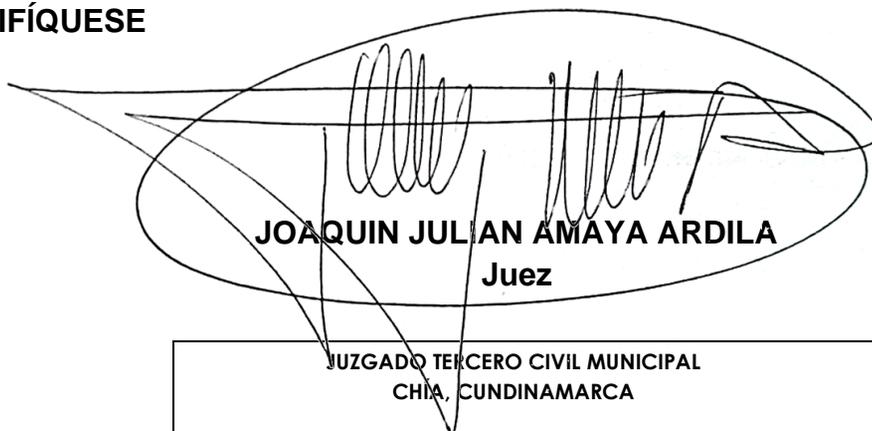
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df08c9087124c84154988e29d3a8a7de02f881f682ee3f0932f8335854174f5**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído calendarado el 28 de julio de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CARLOS ALBERTO POLO MEDINA (Folio 155).

El demandado se notificó por aviso (fl. 201 y 209), sin que dentro del término que la Ley le concede para el efecto, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos de la norma en cita, esto es, (i) el extremo demandado se encuentra legalmente notificado del mandamiento de pago, (ii) la medida cautelar de embargo se encuentra inscrita (Folio 172), y (iii) dentro del término de traslado de la demanda no se propusieron excepciones, el Juzgado,

RESUELVE:

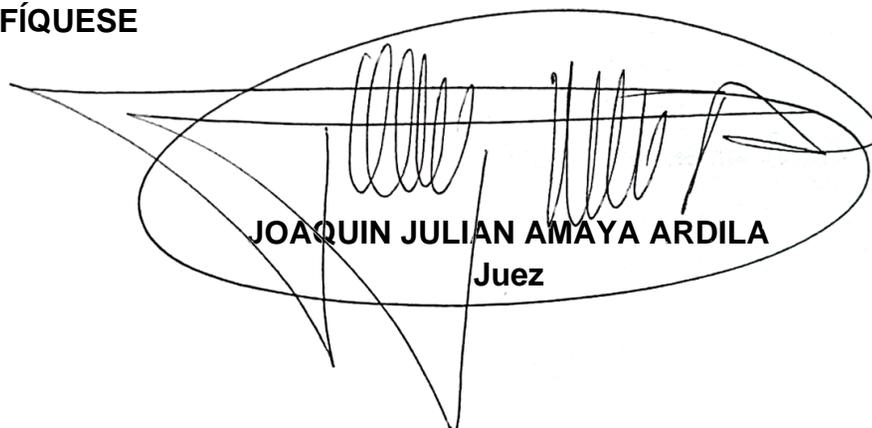
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$6.376.633, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d219697379c32a315989e82fea570c2d427ea257d109aa08c16f0a2af8bd5c**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

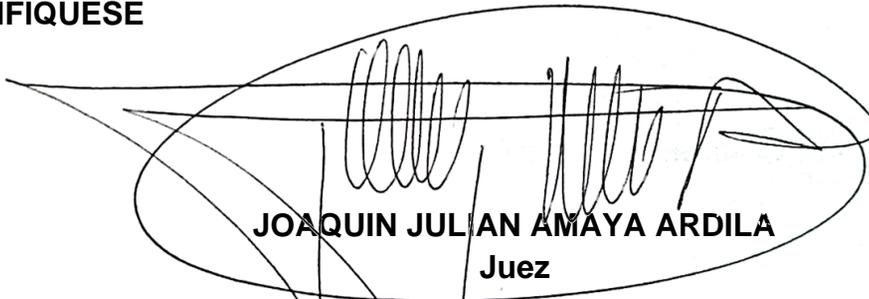


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, **TÉNGASE** en cuenta la nueva dirección aportada para notificación de la parte demandada, CARLOS ALBERTO POLO MEDINA, esto es, la calle 22 #1-197 local 2 en Chía Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d24160d8cea5dfde654a23d9a22044079774e140b295331736ac8aaefd3e83e**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

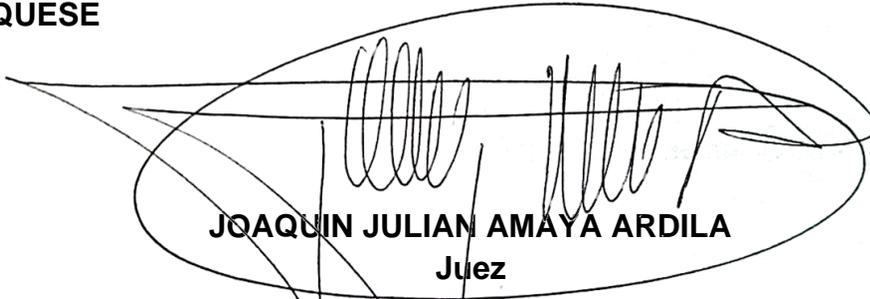
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En diligencia del 09 de febrero del año que avanza, las partes acordaron suspender el trámite para que el demandado presentara las cuentas por la cuales fue llamado a juicio. Por auto anterior, se requirió al apoderado de la demandante para que informara sobre las resueltas de lo acordado. El representante judicial, mediante escrito obrante a folio 356, indico que a la fecha el demandado no ha dado cumplimiento a lo pactado, solicitando se diera continuidad al proceso.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se dispone SEÑALAR, la hora de las 09:00 AM, del día VEINTISEIS (26) del mes de JUNIO del año 2023, para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P, en lo pertinente.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2022 (fl. 325).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d62a5fc3eb3b985f6fe0bcb4d378760fb0c17927a096981c255e5578ef714f6**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del proceso, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 21 de febrero del año que avanza, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, entre estas, oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Recaudadas las pruebas decretadas en la oportunidad referida y en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las __09:00_AM__, del día __QUINCE_(15)__ del mes de __JUNIO__ del año 2023, para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P, en lo pertinente.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: las partes deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

SEGUNDO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

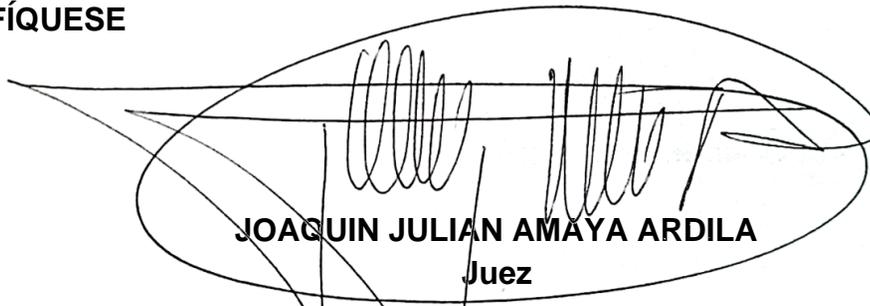
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b426933d6e43b6caa2eaac200bb3efb4e93311030c274a9c881f5c0731d67ee7**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



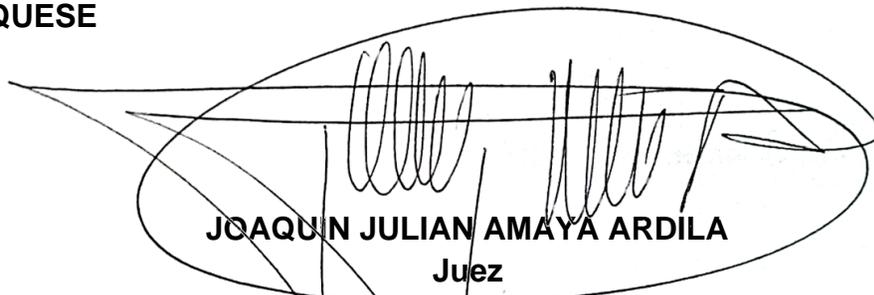
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante, quien allegó justificación médica (archivo 046), el Despacho accede a esta, en consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha el día VEINTISEIS (26) del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 09:00 AM, para llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día 02 de mayo del presente año, en los términos dispuestos en el auto del 07 de diciembre de 2022.

Se pone de presente a las partes que la ausencia injustificada de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4804640d8fc730b070a9ecfe6ab0bdb61e40c257f59ae8d41fb218c7656fa79c**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



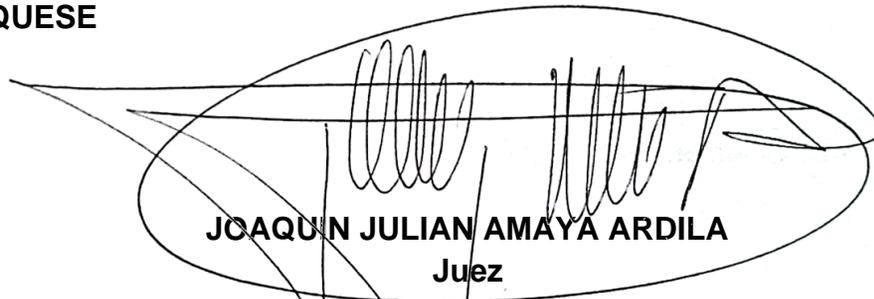
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 21), por ser procedente, el Despacho dispone, **OFICIAR** al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que informe al Juzgado, si la señora INGRID JOHANNA SANCHEZ VARGAS, se encuentra cotizando en el régimen contributivo como dependiente; en caso afirmativo, informe la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de esta.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58503af0baaf44383ec2ea75872b9af51c2c512ca4643d9ef389b95372a67d96

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

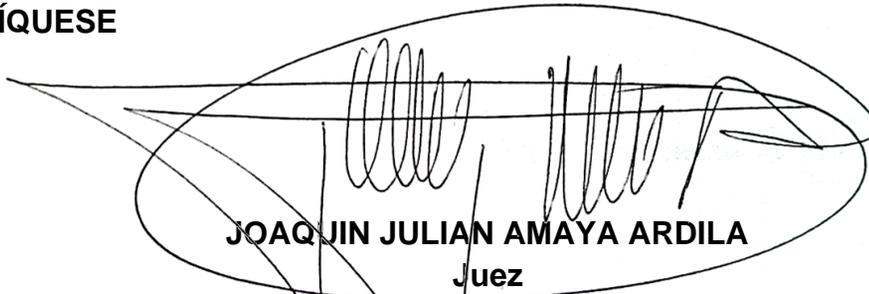
Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, mediante proveído del 16 de marzo del año en curso, se decretó la suspensión provisional de las diligencias hasta el mes de abril de 2024, atendiendo la solicitud que de común acuerdo presentaron las parte en la Litis.

Mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 80), este informó el incumplimiento por parte de los demandados, del acuerdo que motivó la suspensión, por lo que solicitó reanudar el trámite y continuar con el mismo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 del C.G.P, el Despacho dispone **REANUDAR** el proceso, el cual había sido suspendido mediante providencia del 16 de marzo ogaño.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402b996c8bf8e687340be6991a3629fc0cfa3b9903f75987c985647e499fd51e**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

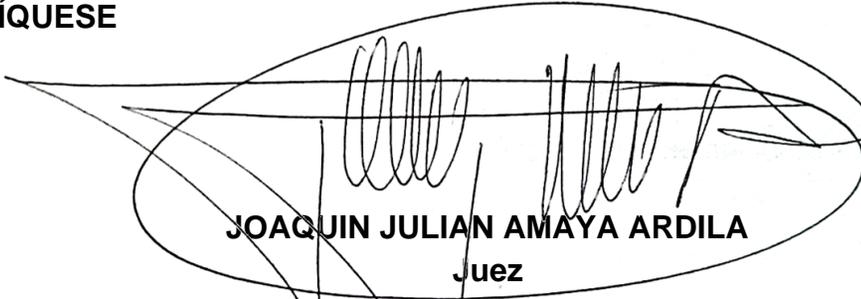
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se auxilió el Despacho Comisorio No. 019 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, tendiente a adelantar la notificación personal del auto de fecha 10 de octubre de 2022, a los señores JUAN DE JESÚS BUENO y EMMA BUENO ROJAS, mediante el cual, se admitió la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA TULIA BUENO ROJAS. El primero fue notificado el 02 de diciembre de 2022, y la segunda, el 14 de marzo del año que avanza.

Así las cosas, evacuada la comisión encomendada, el Juzgado, DISPONE:

DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio con sus anexos al comitente debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79ae31117a51b2306ccf88ce9171a81bbda1913eb777ed94798ed22ef7c1cbe**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el termino de traslado de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

CITAR, a las partes a audiencia, en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba en el escrito de demanda.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA, LA SEÑORA ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER.

1.- TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio del joven, **ANDRÉS CAMILO ARIAS VALLECILLA**, quien depondrán únicamente sobre los hechos señalados en la solicitud.

2.- DOCUMENTALES

Respecto a las pruebas documentales que se refieren en el escrito de contestación, se decretan solo las siguientes, como quiera que fueron las que se aportaron:

- (i) Registro civil de nacimiento de Andrés Camilo – Fl. 80.
- (ii) Certificado laboral reciente - Fl. 74.
- (iii) Recibo de pago de la universidad de Andrés Camilo – Fl. 79.
- (iv) Relación de gastos sobre la demandante – Fl. 81.

No se dispone el decreto de: El último desprendible de pago, recibos, administración, contrato Emermédica, servicios, compra teléfono y pago del celular, alimentos, aseo personal, medicamentos, cuota copago de medicina, imagen oral, ropa, arreglos locativos de la casa, impuestos, toda vez que dichas documentales no fueron debidamente allegadas con la contestación.

DE OFICIO

1°. Se decreta el interrogatorio de los señores, **MANUEL SANTIAGO VALLECILLA DUFER**, **RENATO VALLECILLA DUFER**, **ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER** y **JUAN ANDRES VALLECILLA DUFER**.

De igual forma, el interrogatorio de parte de la señora MICHELLE ANDREE DUFER DE VALLECILLA, en su calidad de demandante.

2°. Se ORDENA a los señores, MANUEL SANTIAGO VALLECILLA DUFER, RENATO VALLECILLA DUFER y JUAN ANDRES VALLECILLA DUFER, que en el término de 10 días aporten certificado de ingresos expedido por su empleador o declaración de ingresos elaborada por un contador, si laboran como independiente.

Se les pone de presente que el incumplimiento de lo acá dispuesto, podría acarrear sanciones en contra de estos.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las _02:00_PM_, del día _VEINTISIETE_(27)_ del mes de _JUNIO_ del año 2023.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: IMPORTANTE, las partes deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

SEGUNDO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

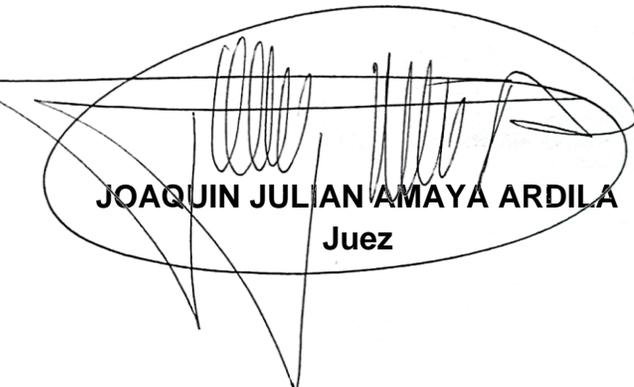
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafb60769e1f17e1ed0b1745777db24717c24def56f29cd149b6fff11eef69e3**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

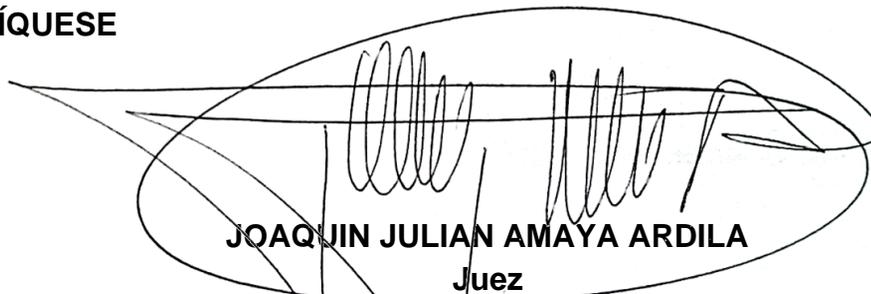


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, de proceder a fijar fecha para diligencia de secuestro, previo acceder a ello, se REQUIERE a la togada, para que en el termino de cinco (5) días, allegue el plano topográfico, según lo requerido en diligencia del día 21 de marzo del año que avanza; lo anterior, toda vez que con el memorial allegado no se aportó el plano referido.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75d03f19c2b3b4f4c7458418e9bf0497540d19c7100ae7da753cc228d4fdfe**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

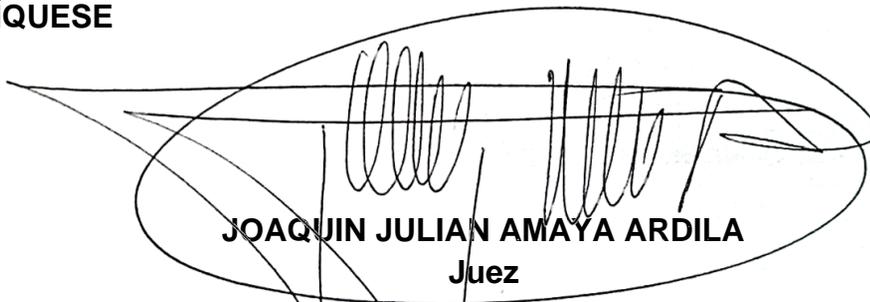
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante decisión del 11 de abril del año en curso, se auxilió el Despacho Comisorio No. 055 proveniente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, fijándose como fecha para su realización el día 03 de mayo del año que avanza. En la fecha y hora señalada, la diligencia no se pudo realizar porque las partes solicitaron el aplazamiento de la diligencia.

Así bien, el Despacho en aras de evacuar el comisorio encomendado, SEÑALA la hora de las 09:00 AM del día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del 2023, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20699632, que se encuentra ubicado en la Calle 18 No. 1 Este 69 Interior 2 Bifamiliar El Sauce P.H., de esta municipalidad.

Por secretaria, LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034, hoy 17-mayo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb13d5edf46155ca7eb5680c27876cc9b7a80985d02c23daa0d64e5c0795bf05**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>